





## ANEJO

### MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Se sustituye íntegramente el punto 9.3, Declaración e inventario de emisiones, del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

#### 9.3. Declaración e inventario de emisiones

El titular de la instalación deberá presentar antes del 31 de marzo de cada año ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles referido al año inmediatamente anterior, con el formato más adecuado y en soporte digital, a través del servicio telemático habilitado por el Departamento o, en caso de no encontrarse disponible, a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra.

2. La siguiente condición, incluida en el punto 9.3, Declaración e inventario de emisiones, del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, se traslada al punto 1. Procedimiento y método gestión de estiércoles, del Anejo II:

Cualquier modificación en el Plan de Producción y Gestión de Estiércoles deberá ser comunicada al Servicio de Calidad Ambiental para su validación tanto si supone una renovación del plan como si supone una actualización del mismo.